

**RESOLUCIÓN NÚMERO D-****( 064 ) 30 ENE 2015***“Por medio de la cual se establecen las comisiones evaluadoras”***EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales y en especial la conferida en el artículo 10 del Decreto Ley 4131 del 3 de noviembre de 2011, el artículo 2 del Decreto 2703 del 22 de noviembre de 2013 y la Ley 909 de 2004.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 40 de la Ley 909 de 2004, estableció que es responsabilidad del jefe de cada organismo la adopción de un sistema de evaluación acorde con los criterios legalmente establecidos.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo 137 de 2010, estableció el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los servidores de carrera administrativa y en período de prueba.

Que el numeral 5.2. del artículo 5° del Acuerdo 137 de 2010, establece las obligaciones que le corresponden al Jefe de la Entidad entre ellas la de adoptar el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral mientras se aprueba y adopta en la entidad el sistema propio.

Que en el numeral 3 del numeral 5.5. del artículo 5° del Acuerdo 137 de 2010, se estableció que cuando el jefe inmediato es de carrera o provisional, integrará una Comisión Evaluadora con un funcionario de libre nombramiento y remoción, y en este caso actuará como un solo evaluador en el proceso de evaluación del desempeño laboral de los empleados que la Ley o el reglamento señale dentro de los plazos y casos establecidos en las normas.

Que conforme se señala en el párrafo 2 del literal f) del numeral 4.1. del artículo 4° del Acuerdo 137 de 2010, cada entidad podrá determinar si la evaluación emitida por la Oficina de Control Interno sobre la gestión de las áreas o dependencias será tomada en cuenta como criterio orientador de la evaluación individual de desempeño laboral del servidor o si ésta constituye un factor de la calificación de servicios.

Que el literal a) del artículo 10 del Acuerdo 137 de 2010 establece que la evaluación anual u ordinaria en su Fase Previa de Preparación comprende todas las actividades que garanticen la ejecución y el desarrollo del proceso de evaluación del desempeño laboral y exige el compromiso institucional de la alta dirección y de manera transversal el de todas las instancias de la entidad.

Que el artículo 28 del Acuerdo 137 de 2010 y el artículo 8 del Acuerdo 138 de 2010 establecen que las entidades que a la fecha de fijación de los compromisos laborales no cuenten con Sistema Propio de Evaluación de Desempeño Laboral, aplicarán el Sistema Tipo adoptado por la CNSC.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley No. 4131 del 3 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambia la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería - Ingeominas de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, que se denominará Servicio Geológico Colombiano, adscrito al Ministerio de Minas y Energía.

064 30 ENE 2015

Que el Decreto No. 2703 del 22 de noviembre de 2013, establece la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano – SGC determinando las funciones de sus dependencias.

Que el numeral 4 del artículo 5 del Decreto No. 2703 del 22 de noviembre de 2013, establece como funciones de la Secretaría General, trazar las políticas y dirigir el desarrollo de los programas de administración de personal, bienestar social, seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo, selección, vinculación, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano del Servicio Geológico Colombiano - SGC, de conformidad con la normatividad vigente.

Que conforme a lo señalado en el numeral 2.5. del numeral 2 del artículo 2 de la Resolución 248 del 3 de diciembre de 2013, el Director General del Servicio Geológico Colombiano asignó al Grupo de Trabajo de Talento Humano la función de coordinar la implementación y desarrollo del Sistema de Evaluación del Desempeño para los funcionarios del Instituto, acorde con los criterios y procedimientos legalmente establecidos y velar por su correcta aplicación.

Que teniendo en cuenta que a la fecha la Entidad no cuenta con un Sistema Propio de Evaluación de Desempeño Laboral, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 137 de 2010.

Que conforme a lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Adoptar el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante el Acuerdo 137 de 2010, el cual se aplicará a los servidores de carrera administrativa y en período de prueba que presten sus servicios en el Servicio Geológico Colombiano.

**ARTÍCULO 2º.-** Establecer una Comisión Evaluadora para efectuar la Evaluación del Desempeño Laboral conformada de la siguiente manera, para cada caso en particular y respecto de los funcionarios de cada Dependencia:

- a) El Director General del Servicio Geológico Colombiano y el Coordinador del Grupo de Trabajo Participación Ciudadana y Comunicaciones cuando el jefe inmediato del funcionario sea de carrera administrativa o vinculado a través de nombramiento provisional.
- b) En el caso de los Grupos de Trabajo asignados a la Secretaría General cuando el jefe inmediato del funcionario sea de carrera administrativa o vinculado a través de nombramiento provisional, la comisión evaluadora estará conformada por el jefe inmediato y por el funcionario de libre nombramiento y remoción inmediatamente superior a éste.
- c) El Director de Geociencias Básicas y el Coordinador del Grupo de Trabajo asignado a esa Dirección cuando el jefe inmediato del funcionario sea de carrera administrativa o vinculado a través de nombramiento provisional.
- d) El Director de Recursos Minerales y el Coordinador del Grupo de Trabajo asignado a esa Dirección cuando el jefe inmediato del funcionario sea de carrera administrativa o vinculado a través de nombramiento provisional.
- e) El Director de Geoamenazas y el Coordinador del Grupo de Trabajo asignado a esa Dirección cuando el jefe inmediato del funcionario sea de carrera administrativa o vinculado a través de nombramiento provisional.
- f) El Director de Gestión de Información y el Coordinador del Grupo de Trabajo asignado a esa Dirección cuando el jefe inmediato del funcionario sea de carrera administrativa o vinculado a través de nombramiento provisional.

064

- g) El Director de Asuntos Nucleares y el Coordinador del Grupo de Trabajo asignado a esa Dirección cuando el jefe inmediato del funcionario sea de carrera administrativa o vinculado a través de nombramiento provisional.
- h) El Director de Laboratorios y el Coordinador del Grupo de Trabajo asignado a esa Dirección cuando el jefe inmediato del funcionario sea de carrera administrativa o vinculado a través de nombramiento provisional.

**PARÁGRAFO.-** Los funcionarios cuyo jefe inmediato ocupe un cargo de libre nombramiento y remoción serán evaluados directamente por éste sin necesidad de Comisión Evaluadora.

**ARTÍCULO 3°.-** Determinar que la evaluación de gestión realizada por la Oficina de Control Interno será tomada en cuenta como criterio orientador de la evaluación individual de desempeño laboral del servidor.

**ARTÍCULO 4°.-** Las comisiones evaluadoras definidas en la Resolución 113 del 30 de enero de 2014, para evaluar el desempeño laboral correspondiente al período comprendido entre el 01 de febrero de 2014 al 31 de enero de 2015 continuarán vigentes hasta el 15 de febrero de 2015 a efectos de proceder a realizar la calificación definitiva para dicho período.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 113 de 30 de enero de 2014.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

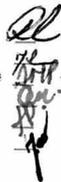
Dada en Bogotá D.C., el día

30 ENE 2015



**OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**  
Director General

Proyectó: Paula Lagos  
Revisó: Maritza Gerardino  
Revisó: Alejandra Manrique  
Revisó: Lina Álvarez  
Aprobó: Adriana Plazas  
Aprobó: Iván Sarmiento



004

30 ENE 2012